

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, el proceso verbal de petición de herencia promovido por los señores John Wilmer, Braulio y Hernán Vélez Rendón, María Esperanza, José Jesús, María Edith, María Carmenza, Aleida María y Luis Ángel Giraldo Vélez, Rubialba, Julián Andrés y Germán Antonio González Vélez, Mauricio Vélez Villa y Flor María Vélez Murillo, contra la señora Luz Estrella Aristizábal Alzate, litis a la cual fueron integrados los señores Dioselina y Francisco Javier Vélez Ocampo, los herederos indeterminados del causante Luis Alfonso Vélez Ocampo, William Bedoya González, Martha Cecilia, Doralba y María de los Ángeles González Vélez, Patricia, Jorge Eduard y José Oswaldo Vélez Rendón, José Julián Giraldo Vélez y Adriana Vélez Murillo.
2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P, no se advierte irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibídem; por ende, **SE ADMITE** la alzada formulada por el apoderado judicial de la demandada y de los señores Dioselina y Francisco Javier Vélez Ocampo frente a la sentencia emitida el pasado 30 de marzo, aclarando que el efecto que le corresponde es el **DEVOLUTIVO** (artículo 323 del C.G.P.) toda vez que sobre dicho punto la judicial primaria guardó absoluto silencio.
3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada parte demandante, Dra. Teresita de Jesús Maya, teritomaya@hotmail.com
Apoderado demandada, Francisco y Dioselina Vélez Ocampo, Dr. Gabriel Darío Montoya Mora gabrieldariomontoyamora@gmail.com

Curador de Herederos indeterminados de Luis Alfonso Vélez Ocampo, Dr. Manuel Sebastián Ariza Ramírez manusel@hotmail.com / sebasariza33@gmail.com

Curador de William Bedoya González, Dr. Luis Jerónimo Bernal Osorio jerobernaoso@hotmail.com

Los demás vinculados contestaron expresando allanamiento a la demanda, no aportaron correos electrónicos de contacto.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a279fc2d2098088f64d8fa65370b72df7e46218f61acbfd445bd07e0fdfcbe06**
Documento generado en 14/04/2021 02:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.